

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2021-001465

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	22 de enero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0029
Código referencia	O-4-962
Tema	Obligaciones de un contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Solicito amablemente colaboración con las obligaciones de un contador público en propiedad horizontal, ya que tenemos varias dudas. De igual manera como los deberes y derechos que tienen, pues queremos tener claro todo sobre este tema. (...)"

RESUMEN: Al desarrollar actividades relacionadas con la ciencia contable un contador público, además de cumplir con las disposiciones del art. 8 de la Ley 43 de 1990, debe observar los términos y obligaciones establecidas en el contrato que ha suscrito con la entidad en la cual presta sus servicios. Un contador de una copropiedad que no presta servicios de aseguramiento ni revisoría fiscal, debe aplicar en su trabajo las normas de ética, las de control de calidad y servicios relacionados.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su pregunta, le recordamos que el artículo 8 de la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del contador público, establece:

“Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.” (Resaltado propio)*

Otras normas relacionadas con la remuneración de los contadores son las siguientes:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, **pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.**”(Resaltado propio)*

De acuerdo con lo anterior, al desarrollar actividades relacionadas con la ciencia contable un contador público, además de cumplir con las disposiciones del art. 8 de la Ley 43 de 1990, debe observar los términos y obligaciones establecidas en el contrato que ha suscrito con la entidad en la cual presta sus servicios. El contador de la copropiedad que no presta servicios de aseguramiento ni revisoría fiscal, debe aplicar en su trabajo las normas de ética, las de control de calidad y servicios relacionados.

Respecto de los honorarios, estos deben ser pactados por escrito, ello podría incluirse como parte de la carta del encargo que formaliza la prestación de sus servicios, en la que se establece el trabajo a ser realizado, y las responsabilidades del Contador y de los administradores de la entidad que contrata sus servicios.

Otras normas del DUR 2420 de 2015 que deben aplicar los Contadores que prestan servicios distintos de Revisoría Fiscal o Aseguramiento, pueden ser las de servicios relacionados, NISR 4400 Procedimientos acordados sobre la información financiera y la NISR 4410 Compromisos de compilación, las normas de ética y las normas de control de calidad, son otros referentes que pueden ser considerados por el contador de una copropiedad para establecer sus responsabilidades y las de quien contrata sus servicios. El contador de la copropiedad es el apoyo de los administradores para el registro, el resumen, la preparación, presentación y análisis de los estados financieros, pero ello no significa que la administración de la copropiedad no tenga responsabilidades sobre ello. Un extracto de la NISR 4410, que se refiere a este tema es el siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Aceptación y continuidad del encargo

Continuidad de las relaciones con clientes, aceptación de encargos y acuerdo de los términos del encargo

24. *El profesional ejerciente no aceptará un encargo salvo si ha acordado los términos del encargo con la dirección y, en su caso, con la parte contratante si es distinta, lo que incluye:*

- a) *La utilización y distribución previstas de la información financiera y, en su caso, cualquier restricción a su utilización o distribución; (Ref.: Apartados A20, A28–A29, A32–A33)*
- b) *la identificación del marco de información financiera aplicable (Ref.: Apartados A20, A30–A33)*
- c) *el objetivo y el alcance del encargo de compilación; (Ref.: Apartado A20)*
- d) *las responsabilidades del profesional ejerciente, así como el requerimiento de cumplir las normas de ética aplicables; (Ref.: Apartado A20)*
- e) ***las responsabilidades de la dirección en relación con:*** (Ref.: Apartados A34–A36)
 - i. ***la información financiera, y su preparación y presentación, de conformidad con un marco de información financiera que sea aceptable teniendo en cuenta la utilización prevista de la información financiera y los usuarios a quienes se destina;***
 - ii. ***la exactitud e integridad de los registros, documentos, explicaciones y demás información proporcionada por la dirección para el encargo de compilación y***
 - iii. ***los juicios que son necesarios para la preparación y presentación de la información financiera, incluidos aquéllos en los que el profesional ejerciente pueda facilitar el desarrollo del encargo de compilación; y (Ref.: Apartado A22)***
- f) *la estructura y contenido esperados del informe del profesional ejerciente. (Subrayado nuestro)*

25. *El profesional ejerciente registrará los términos del encargo acordados en una carta de encargo u otra forma adecuada de contrato escrito, antes de realizar el encargo. (Ref.: Apartados A37–A39)”*

Finalmente, la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal y otras normas legales, contiene directrices sobre las responsabilidades de los órganos de dirección y administración de la copropiedad. Con fundamento en ello y en otras normas técnicas, el CTCP publicó la OT No. 15 copropiedades de uso residencial y mixto, la cual contiene directrices que deben ser

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

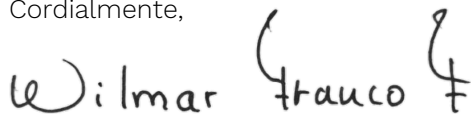


GD-FM-009.v20

observadas al preparar y presentar información financiera de una copropiedad, que podrá obtener ingresando al sitio www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones. Para un mayor entendimiento de las responsabilidades de los contadores públicos le recomendamos que revise el concepto 2018-0852, al cual podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20